



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 4 de mayo de 1999.

Nota n° 15.-

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 2/99, por el cual se propicia la creación del "Fondo Fiduciario para la Producción y el Desarrollo Provincial", el que tendrá por finalidad atender las necesidades del sector frutihortícola y de la reactivación de las zonas en emergencias.

Sin otro particular, salud a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

VIEDMA, 29 de abril de 1999.

VISTO: La crisis del sector frutihortícola y las declaraciones de emergencia económica de diferentes zonas de la provincia, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible instrumentar una figura jurídica que permita la obtención de recursos destinados a atender las necesidades del sector frutihortícola y la reactivación de las zonas en emergencia económica.

Que en el Alto Valle de Río Negro y en los Valle Inferiores, comenzó hace más de sesenta años la producción de manzanas y peras, iniciándose así una de las actividades con mayor crecimiento en la región.

Que actualmente es un sector muy importante en el ámbito de las economías regionales del interior, no sólo por el nivel de inversión estimado que alcanza, sino además, por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

los sesenta mil puestos de trabajo directos que ocupa su actividad.

Que estudios recientes del Consejo Federal de Inversiones corroboran la viabilidad del sector en el largo plazo, más allá de las dificultades actuales, observándose un importante sentido de superación en los distintos actores del sector.

Que el crecimiento esperado de la producción para el año 2005, tendrá un alto impacto económico en la región, no solo en mayor capacidad de generar empleos director o indirectos, sino por el importante nivel de valor agregado que tiene la actividad.

Que sin embargo, la viabilidad global del sector se contrapone con un problema estructural de sustentabilidad, que se ubica en los pequeños y medianos productores fundamentalmente. Estos representan el 50 % de los productores totales, pero solo concentran el 20% de la producción, lo que ve agravada su debilidad negociadora, por las restricciones crediticias para llevar a cabo una reestructuración del sector adecuada en función de la globalización mundial y el modelo de apertura aplicado a nivel nacional.

Que además de la tarea del Estado de inducir y promover una visión consensuada de negocio para el sector en forma global, que se constituya en la base de una estrategia regional, es necesario apoyar y promover la información sobre investigaciones de interés para el sector privado, en materia organizacional, gestión, planeamiento estratégico, transferencia tecnológica, etcétera, con el objeto de mejorar el capital cultural del sector, el cual es el principal generador de capital económico.

Que la caracterización del mercado mundial de frutas de pepita, se manifiesta por un cambio en la demanda orientado hacia nuevas variedades, y por fuertes restricciones no arancelarias tales como calidad, sanidad, tolerancia de residuos químicos, etcétera.

Que el comercio frutihortícola se ve afectado además, por las diferentes crisis financieras que se han desarrollado en Rusia, Países Asiáticos y Brasil, cuyos efectos repercuten en todo el escenario mundial.

Que lo expuesto ha provocado una retracción en las ventas, impulsando un aumento de la competitividad en los mercados europeos tradicionales para la fruticultura, y en consecuencia una disminución en los precios, lo cual impacta en la situación financiera del sector.

Que las condiciones climáticas han contribuido a potenciar los efectos señalados, presentándose fenómenos tales como la anticipación en la floración, importantes heladas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

primaverales y tormentas de granizo de gran magnitud con efectos desastrosos en un producto pronto a cosechar, declarándose situaciones de desastre y emergencia agropecuaria.

Que en este contexto, el productor frutícola local debe desarrollar su actividad, presentando importantes limitaciones para enfrentar este escenario de alta competitividad, lo cual hace más difícil la tarea.

Que debido a estos factores, se hace imprescindible la ejecución de medidas de ayuda adicional a las tradicionales, con el apoyo del Estado ante la necesidad que presenta el productor de sobrellevar la coyuntura, contribuyendo a la solución del problema presente, sin dejar de lado, el criterio que indica la realización de medidas insertas en un programa general, con un eficaz enfoque hacia la modificación estructural del sistema productivo.

Que a los efectos de materializar este apoyo es necesario y conveniente la creación de un Fondo Fiduciario, destinado a atender las necesidades del sector y de las zonas declaradas en emergencia, el que estará compuesto por los aportes del Tesoro Nacional (ATN) establecidos en el Acuerdo Complementario de fecha 12-08-92 suscripto con el Estado Nacional, Anexo II, artículo primero, ratificado por decreto provincial n° 1484/92, correspondientes al período comprendido entre el mes de enero del año 1996 y el mes de abril del año 1999.

Que el objetivo principal del Fondo será atenuar los efectos de la presente crisis que enfrenta el sector, destinado especialmente a atender las necesidades más críticas presentadas por el pequeño y mediano productor, confiando a la vez en su compromiso de superación para alcanzar un grado mayor de competitividad ante condiciones más favorables.

Que uno de los efectos importantes de la crisis, es la incidencia directa en los aspectos sanitarios de la producción, debido a la falta de recursos para realizar las actividades en tiempo y forma, representando a la vez un factor de riesgo para explotaciones con un nivel sanitario competitivo, debido a que como señaló anteriormente, es una de las restricciones más importantes de los mercados mundiales.

Que resulta conveniente procurar el fortalecimiento de los programas sanitarios, en los cuales participa activamente la provincia, para que de esta forma no se agraven los impactos negativos por falta de acciones que posibiliten resguardar la sanidad de nuestros productos y promover su posición frente a la competencia mundial.

Que resulta evidente entonces, que la situación planteada tiene un fuerte impacto económico y social en la provincia, por lo tanto, se impone la necesidad de ejecutar medidas que posibiliten atenuar los efectos de la crisis, que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

si bien tiene componentes estructurales, se manifiesta en la presente coyuntura.

Que el fondo fiduciario tiene por objeto contener a los productores y a las zonas en emergencia económica que se encuentren afectadas por la modificación de las reglas económicas y dar el tiempo necesario para afrontar en forma creciente y progresiva el camino hacia la fruticultura del próximo milenio, generando recursos para el bienestar de la sociedad rionegrina.

Que la crisis frutícola apuntada a las medidas adoptadas por los dirigentes del sector productivo exigen en forma urgente y precisa la adopción de medidas como la presente.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el "Fondo Fiduciario para la Producción y el Desarrollo Provincial", el que tendrá por finalidad atender las siguientes necesidades:

- a) Del sector frutihortícola.
- b) De la reactivación de las zonas en emergencia económica.

Artículo 2°.- Establécese que el Fiduciario del Fondo creado en el artículo precedente será Río Negro Fiduciaria S.A.; a tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a firmar el correspondiente contrato de fideicomiso.

Artículo 3°.- El Fondo Fiduciario para la Producción y el Desarrollo Provincial estará compuesto por los Aportes del Tesoro Nacional (ATN) establecidos en el Acuerdo Complementario de fecha 12-08-92 suscripto con el Estado Nacional, Anexo II, artículo primero, ratificado por decreto provincial n° 1484/92, aún no cobrados, por un monto de hasta veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) del total adeudado desde el 1° de enero del año 1996.

Artículo 4°.- Establécese que del total del Fondo Fiduciario para la Producción y el Desarrollo Provincial un cincuenta por ciento (50%) será destinado a atender las necesidades del sector frutihortícola, un veinticinco por ciento (25%) para la reactivación económica de Catriel y un veinticinco por ciento (25%) para la reactivación económica de Sierra Grande y otras zonas en emergencia. A tal efecto facúltase al Poder Ejecutivo a asignar ese porcentaje restante a las regiones con problemáticas económico-sociales graves.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Ente de Desarrollo de Catriel, creado por ley municipal n° 354/98, los importes resultantes de la aplicación del artículo 4° de la presente, estableciendo las condiciones de los fondos, en el contrato correspondiente.

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.